



RADAR DE LA C\$OMPRA PÚBLICA

Transparencia
y eficiencia en
cada compra.

BOLETÍN 03 | JULIO 2026

Síguenos y actualízate:

 @colombiacompra



Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -



@colombiacompraeficiente_cce



www.colombiacompra.gov.co

Circular No. 003 de 2026

Colombia Compra Eficiente expide la Circular Externa No. 003 del 2026, en la cual se imparten los lineamientos y recomendaciones para la correcta aplicación del Decreto 287 del 19 de marzo de 2026, con el fin de implementar el Sistema Integral de Preferencias en la contratación pública en favor de personas con discapacidad.

Pág. 05



Pág. 07



Estudio sobre Inteligencia Artificial

Colombia Compra Eficiente entrega a través de este estudio un Diagnóstico sobre la contratación pública de soluciones tecnológicas que incorporan inteligencia artificial: análisis del entorno normativo nacional e internacional, así como datos valiosos en la adquisición de tecnología que incorpora este atributo.

Decreto 552 del 2026

Con el Decreto 552 de 2026, la compra y contratación pública adquiere un rol estratégico en la implementación del enfoque de empresas y derechos humanos, al promover que las entidades incorporen criterios de debida diligencia, gestión de riesgos y responsabilidad institucional en sus procesos de adquisición de bienes, obras y servicios.

Pág. 09



Pág. 12



Análisis Jurisprudencial

Presentamos las decisiones judiciales más relevantes que aportan criterios interpretativos y orientan la gestión contractual de las entidades públicas.

La Relatoría y sus Avances

Presentamos a los actores del sistema de compra y contratación pública las novedades que presenta el micrositio de Relatoría alojado en la página web de la Agencia, para que su búsqueda sea más fácil, amigable y oportuna.

Pág. 14



Pág. 16



Conceptos Jurídicos Destacados

Presentamos algunos de los conceptos emitidos en el último bimestre, que abordan temas de alto impacto en la contratación estatal, que brindan claridad normativa y orientaciones prácticas a entidades y proveedores.

Escuela de Formación Virtual de la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente

Presentamos la Escuela Virtual de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, herramienta de formación y fortalecimiento de capacidades para los actores del sistema de compra y contratación pública, la cual facilita el acceso a contenidos prácticos, actualizados y orientados a mejorar la gestión contractual en las entidades del Estado.

Pág. 18



En su rol como ente rector del sistema de compra y contratación pública en Colombia, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente presenta la edición de julio de 2026 de su boletín institucional.

En esta entrega, los lectores encontrarán orientaciones, actualizaciones normativas y herramientas clave para el fortalecimiento de la contratación estatal, entre ellas:

- Circular No. 003 de 2026
- Decreto 552 del 2026
- Estudio sobre inteligencia artificial
- La relatoría y sus avances
- Análisis jurisprudencial
- Conceptos jurídicos destacados
- Escuela Virtual ANCP- CCE

Con este boletín, Colombia Compra Eficiente reafirma su compromiso con la transparencia, la eficiencia y la inclusión en la gestión contractual, invitando a las entidades estatales, proveedores y ciudadanía a consultar y aplicar estos contenidos, como base para una contratación pública más equitativa y responsable.

El presente documento ha sido elaborado y expedido por:

Directivos:

Cristóbal Padilla Tejeda
Director General

Ana María Tolosa Rico
Secretaría General

Yenny Liseth Pérez Olaya
Subdirectora de Negocios

Carolina Quintero Gacharná
Subdirectora de Gestión Contractual

Richard Ariel Bedoya De Moya
Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico

Marina de las Mercedes Avendaño Carrascal
Subdirectora de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico

Equipo Estructurador:

Esperanza Contreras Pedreros
Diana Lucía Saavedra Castañeda
Carlos Felipe Acevedo Montoya
Ximena Ríos López
Daniel Rojas Poveda
Betty Helena Díaz Fernández
Sergio Rivera Cano
Christian Camilo Ostos
Laura Clavijo Muñoz
Johanna Sierra Riveros
Ana María Ortiz Ballesteros

Equipo de Revisión y Apoyo:

Carolina Quintero Gacharná
María Valeska Medellín Mora
Carlos Felipe Acevedo Montoya
Alejandro Sarmiento Cantillo
Paula Andrea Gamba Sierra
GIT de Comunicaciones Estratégicas
GIT de Articulación y Socialización

Circular No. 003 de 2026

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 003 del 12 de mayo de 2026, que establece directrices para que las entidades contratantes apliquen correctamente el Decreto 287 de 2026



La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en ejercicio de su rol como ente rector del sistema de compras y contratación pública expidió la Circular Externa No. 003 del 2026 con la finalidad de orientar e impartir lineamientos para la aplicación del Decreto 287 de 2026, el cual reglamenta los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, que habían sido reglamentados previamente mediante el Decreto 392 de 2018 dejando sin desarrollar aspectos clave del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en particular el sistema de preferencias para las personas con discapacidad (en adelante, PcD) y para las empresas y emprendimientos que les pertenecen directamente.

La circular tiene 3 temas: i) Sistema de preferencias para personas con discapacidad y sus empleadores, ii) Herramientas, instrumentos, mecanismos, documentos y plataformas dirigidas por la ANCP-CCE y iii) Régimen de transición. La finalidad es explicar la regulación de cada tema e indicarles a los actores del sistema de compras y contratación pública la forma correcta de aplicar las disposiciones del Decreto 287 de 2026 y su interpretación jurídica adecuada con el propósito de la norma.

¿Por qué es importante?

La circular comienza por explicar que el concepto de sistema de preferencias fue denominado así por el legislador en la Ley 1618 de 2013, por lo que el Decreto 287 de 2026 desarrolló el concepto que es aplicable a dos (2) sujetos: i) empleadores de PcD y ii) emprendimientos y empresas de PcD. La definición de sistema de preferencias la comparten ambos sujetos, pero a cada sujeto le aplican medidas diferentes, lo cual se aclara en la circular, que también explica cada medida y su alcance, así como su aplicación de acuerdo con los regímenes de contratación y las modalidades de selección.

Una de las medidas centrales del sistema es el puntaje adicional aplicable a ambos sujetos mencionados, y la circular se centra en establecer que este no puede ser superior ni inferior del 2%, así como se aclara la documentación para acceder al puntaje, ya que para emprendimientos y empresas de PcD la documentación está regulada en el artículo 2.2.1.2.4.2.6., y para empleadores de PcD está en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. De la misma forma, respecto de los empleadores de PcD, estas personas deben estar vinculadas mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, por lo que la circular indica que esto se debe entender como la relación laboral con un único empleador, lo cual se acreditará en el contrato o la certificación laboral correspondiente.

Finalmente, la circular reitera que la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión por PcD es facultativa, explica cómo aplican las medidas del sistema para proponentes plurales y extranjeros, y la compatibilidad de los incentivos con lo regulado para Mipymes y mujeres. La circular cierra con el régimen de transición, en particular, respecto de los Documentos tipo donde por el principio de inalterabilidad que los rige, las entidades contratantes deben continuar su aplicación sin realizar modificaciones, y el Decreto 287 de 2026 será aplicable cuando la Agencia como responsable de los documentos realice su incorporación a estos.

Puedes consultar
la Circular [aquí](#)



Decreto 552 de 2026



El Decreto 552 del 2026 marca un hito en Colombia, por primera vez se fijan reglas para que las Entidades del Estado y las empresas protejan, respeten y reparen los derechos humanos en el desarrollo de sus actividades económicas. Su propósito principal es que las Entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, identifiquen, prevengan y reparen los impactos negativos que las empresas puedan generar sobre los derechos humanos. Ahora, en el ámbito del Sistema de Compra y Contratación Pública, el Decreto busca que las Entidades incluyan criterios técnicos con enfoque de derechos humanos en sus procesos de contratación. De esta manera se promueve el respeto y la garantía de estos derechos, en cumplimiento del principio de selección objetiva.

El Decreto busca fortalecer los procesos de selección al exigir criterios que permitan verificar por parte de las Entidades si los contratistas identifican, previenen y mitigan riesgos sobre los derechos humanos y el medioambiente. En términos prácticos, la norma

pretende evitar que el Estado contrate con empresas cuyas actividades generen impactos negativos en personas, comunidades o territorios, asegurando que exista una herramienta institucional para prevenirlo.

El Decreto 552 de 2026 está dirigido principalmente a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional. En contratación estatal, insta directamente a jefes de contratación, oficinas jurídicas y áreas de compras públicas, responsables de traducir sus lineamientos en criterios técnicos verificables dentro de los pliegos y documentos del proceso. De manera indirecta, también involucra a las empresas contratistas, que deberán demostrar la gestión de riesgos sobre derechos humanos; a las entidades territoriales, facultadas para armonizar sus planes con la norma; y a las comunidades vulnerables, que son los sujetos de protección, especialmente aquellas en territorios afectados por el conflicto armado o con alto riesgo ambiental o social.

Así mismo, constituye un marco normativo obligatorio que orienta la gestión de las entidades bajo estándares de derechos humanos y reduce la discrecionalidad en los procesos de contratación. Al mismo tiempo, establece reglas claras de *debida diligencia* que permiten anticipar ajustes y disminuir riesgos jurídicos y reputacionales. Para las entidades territoriales, ofrece un referente técnico que puede armonizarse con sus planes de desarrollo, y para las comunidades vulnerables garantiza el reconocimiento de su situación diferencial, junto con la obligación estatal de incorporar enfoques específicos en las actuaciones que las afectan. En conjunto, el decreto convierte la contratación pública en una herramienta activa de protección de derechos humanos y avanza hacia un modelo que integra la dignidad humana como criterio transversal.

En relación con los temas más importantes del Decreto 552 de 2026 destacan:

- i. Debida diligencia en derechos humanos:** en la medida que obliga a las entidades de la Rama Ejecutiva y a las empresas a identificar, prevenir, mitigar y reparar los impactos negativos que la actividad económica puede generar sobre los derechos humanos y el medioambiente. En contratación, esto se traduce en la exigencia de valorar si los contratistas gestionan adecuadamente estos riesgos.
- ii. Contratación estatal y compras públicas con enfoque de derechos humanos:** en razón a que establece la obligación de incorporar criterios técnicos basados en derechos humanos en los procesos de selección y compras públicas, en observancia del principio de selección objetiva, sin modificar el marco jurídico general de la contratación estatal.

iii. Enfoques diferenciales: en tanto a que se incorporan siete enfoques diferenciales (territorial, de género, étnico, campesino, de niñez y adolescencia, de discapacidad y ambiental) con exigencias reforzadas para zonas afectadas por el conflicto armado o con alto riesgo ambiental, reconociendo que no todos los contextos ni todas las poblaciones presentan los mismos riesgos.

iv. Gobernanza y coordinación interinstitucional: se crea el Comité Técnico Especializado en Derechos Humanos y Empresas como instancia de coordinación, seguimiento y formulación del Plan de Acción a cinco años, en el que participa directamente Colombia Compra Eficiente junto con otros ministerios y entidades del orden nacional.

v. Mecanismos de reparación y reporte: puesto que establece la obligación de presentar informes anuales de avance, fija parámetros mínimos de acceso a la justicia y transparencia en el reporte, y fortalece los mecanismos judiciales y extrajudiciales de reparación ante vulneraciones de derechos humanos en contextos empresariales.

Conoce este instrumento normativo, que aporta a la gestión contractual de las entidades en términos de coherencia con mandatos constitucionales y que coadyuva la garantía efectiva de derechos.

Consulta el
Decreto **aquí**



Estudio Sobre Inteligencia Artificial

Diagnóstico sobre la contratación pública de soluciones tecnológicas que incorporan inteligencia artificial: análisis del entorno normativo nacional e internacional



En el contexto actual de transformación digital del Estado, Colombia ha reconocido la Inteligencia Artificial como un habilitador estratégico para mejorar la toma de decisiones, fortalecer la gestión pública y promover el desarrollo económico del país. En los últimos años, el Gobierno nacional ha avanzado en la consolidación de un marco de política pública robusto —a través de instrumentos como el CONPES 3975 de 2019, la Estrategia Nacional Digital 2023–2026 y el CONPES 4144 de 2025— que busca garantizar un uso ético, responsable y eficiente de estas tecnologías, integrando aspectos como gobernanza, infraestructura, talento digital y principios éticos.

Sin embargo, pese a estos avances normativos e institucionales, persisten importantes desafíos en la adopción efectiva de la inteligencia artificial en el sector público. La evidencia muestra que aún existe una limitada apropiación de estas herramientas por parte de las Entidades Estatales, reflejada en bajos niveles de innovación, capacidades técnicas restringidas y una implementación desigual en el territorio. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de generar herramientas que permitan orientar, de manera clara y práctica, la incorporación de la Inteligencia Artificial en los procesos estatales, especialmente en el ámbito de la contratación pública.

En este escenario, la contratación pública cobra un papel fundamental, al ser el principal mecanismo a través del cual el Estado adquiere soluciones

tecnológicas y promueve la innovación. No obstante, el propio diagnóstico del Gobierno evidenció dificultades en la integración de tecnologías emergentes en los procesos contractuales, así como una limitada digitalización y estandarización de buenas prácticas en la materia.

Frente a este panorama, el estudio desarrollado por la Agencia tiene como propósito central realizar un diagnóstico integral sobre la contratación pública de soluciones tecnológicas que incorporan Inteligencia Artificial, a partir del análisis del contexto nacional e internacional. Este ejercicio permite identificar brechas, retos y oportunidades en el uso de la Inteligencia Artificial en la compra pública, así como examinar el marco normativo vigente y las tendencias globales en la materia.

De igual manera, el estudio busca generar insumos técnicos y jurídicos que sirvan de base para la formulación de lineamientos orientadores, dirigidos a las Entidades Estatales, que faciliten la adopción, implementación y uso responsable de la Inteligencia Artificial en sus procesos contractuales. En este sentido, el instrumento no solo ofrece un diagnóstico, sino que se proyecta como una herramienta estratégica para fortalecer la toma de decisiones, promover la innovación pública y contribuir a la consolidación de un Estado más eficiente, transparente y basado en evidencia.

¿Qué problemática busca resolver?

La línea de acción 6.1 del CONPES 4144 de 2025, relacionada con el fortalecimiento en la adopción de procesos de transformación digital mediante la incorporación de sistemas de Inteligencia Artificial en las Entidades Públicas, asigna a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la responsabilidad de estructurar, divulgar y socializar un documento que contenga lineamientos jurídicos para la incorporación de sistemas de Inteligencia Artificial como atributo de soluciones tecnológicas que se adquieren a través de los procesos de compra pública.

En cumplimiento de este mandato, se estructuró el estudio denominado *“Diagnóstico sobre la contratación pública de soluciones tecnológicas que incorporan inteligencia artificial y análisis del entorno normativo nacional e internacional aplicable”*. Este documento tiene como propósito contextualizar a los actores del Sistema de Compras y Contratación Pública sobre el estado del arte en derecho comparado y en el ordenamiento nacional, identificar riesgos y exigencias propias de la adquisición de Inteligencia Artificial y proponer pautas y recomendaciones que faciliten su apropiación responsable mediante la alineación de los procesos contractuales con los principios que rigen la función administrativa y la contratación pública.

Así las cosas, con este estudio se busca atender la baja adopción de la Inteligencia Artificial en el sector público, las limitaciones en inversión y capacidades tecnológicas, la ausencia de lineamientos jurídicos específicos para su contratación y la confusión sobre cómo incorporar estas tecnologías de manera ética, eficiente y conforme a la normativa vigente. También responde a brechas en digitalización, infraestructura y talento humano.

Está dirigido a las Entidades Estatales y actores del Sistema de Compras y Contratación Pública, así como a tomadores de decisiones, sector privado, academia y ciudadanía interesados en la incorporación de la inteligencia artificial en la gestión pública.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector del Sistema de Contratación y Compra Pública, tiene la responsabilidad de desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los actores que participan en los procesos de Compras y Contratación Pública, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

En virtud de las competencias antes descritas, este estudio expone el marco conceptual de la Inteligencia Artificial como atributo de soluciones tecnológicas, presenta un análisis de derecho comparado sobre la compra pública de estos sistemas, describe el estado del arte del ordenamiento colombiano y, finalmente, formula unas recomendaciones prácticas para la adquisición responsable de soluciones tecnológicas con atributos de Inteligencia Artificial. De esta manera, el estudio constituye un insumo para la construcción de los lineamientos a los que hace referencia la línea de acción 6.1 del CONPES 4144 de 2025, encaminados a la incorporación de sistemas de Inteligencia Artificial como atributo de soluciones tecnológicas que se adquieren a través de los procesos de compra pública.

¿Por qué es importante este instrumento para el cumplimiento de los objetivos de la entidad?

Es clave porque posiciona la inteligencia artificial como un habilitador de la transformación digital del Estado, mejora la eficiencia administrativa, fortalece la transparencia y permite la toma de decisiones basada en evidencia. Además, contribuye al cumplimiento de políticas nacionales como el CONPES 4144 de 2025 y al desarrollo de un Estado más moderno e innovador.

Este esfuerzo investigativo se enmarca en un momento crucial para Colombia, dada la velocidad con la que evoluciona la tecnología y la necesidad de aprovechar sus beneficios mientras se mitigan los riesgos asociados a su implementación y adquisición. La incorporación estratégica de la Inteligencia Artificial en la contratación pública es un paso fundamental para consolidar un Estado moderno, eficiente e innovador, capaz de responder a las demandas de la sociedad y de impulsar el desarrollo sostenible en todo el territorio nacional.



¿Cuáles son los temas más importantes del instrumento?

- Marco conceptual y teórico de la inteligencia artificial.
- Análisis del derecho comparado (OCDE, ONU, UE, Reino Unido, entre otros).
- Marco normativo y de política pública en Colombia.
- Diagnóstico de la contratación pública de IA (2020–2024).
- Retos y barreras (normativos, financieros, de infraestructura).
- Oportunidades y tendencias de la IA en compras públicas.
- Principios éticos: transparencia, equidad, responsabilidad, protección de datos.
- Recomendaciones para la adquisición responsable de soluciones de IA

El estudio aporta un diagnóstico basado en datos reales de contratación pública, evidencia brechas territoriales y sectoriales en la adopción de IA, y sistematiza buenas prácticas internacionales aplicables a Colombia. Además, ofrece recomendaciones prácticas para estructurar procesos contractuales, resalta la necesidad de un enfoque ético y de gestión de riesgos, y posiciona la contratación pública como un instrumento clave para impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico del país.

Puedes consultar
el Estudio **aquí**



La Relatoría y sus Avances

Novedades en el micrositio de relatoría



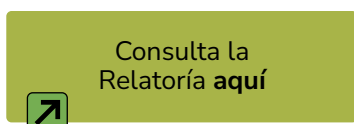
Se ha avanzado de manera significativa en la actualización y fortalecimiento de la herramienta de relatoría, alcanzando la indización del 100% de los conceptos jurídicos y el análisis de las sentencias del Consejo de Estado, así como la incorporación de análisis de laudos arbitrales y la publicación de la normativa relacionada con la compra pública donde se incluyen los conceptos emitidos por la entidad. Cabe mencionar que, a partir del 22 de julio de 2025, se dio un paso adicional mediante la integración de inteligencia artificial en el motor de búsqueda, lo que ha permitido optimizar la eficiencia y precisión en la consulta de información jurídica relevante.

En relación con el uso de la herramienta, y con base en la información consolidada de Google Analytics para el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2024 y el 10 de abril de 2026, se registraron 3.696.999 interacciones y un total de 354.306 usuarios activos. Del total de interacciones, 3.400.976 corresponden a Colombia, lo que evidencia un alto nivel de utilización a nivel nacional.

Asimismo, se identifican accesos desde otros países, entre los que se destacan **Estados Unidos (104.327 interacciones)**, **China (97.611)**, **España (6.500)**, **México (3.622)**, **Francia (3.615)** y **Perú (2.875)**, lo que refleja un alcance internacional de la herramienta y su relevancia en distintos contextos jurídicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de facilitarle a los usuarios las búsquedas en la relatoría, el pasado viernes 29 de mayo se realizó el despliegue de las siguientes mejoras en la herramienta de la relatoría

- **Experiencia de Consulta Premium:** El visitante encuentra información contextualizada e interactiva sin tener que descargar PDFs masivos o abrir decenas de pestañas adicionales:
- **Navegación Ágil a un Clic (Índice de Artículos):** Las normativas legales suelen ser textos sumamente extensos y difíciles de navegar. Con el nuevo índice flotante lateral, el usuario puede saltar directamente al artículo que le interesa de forma instantánea, sabiendo en qué parte del documento se encuentra en todo momento gracias a la iluminación en tiempo real de su lectura.
- **Consulta Contextual sin Abandonar la Lectura:** Al leer un artículo, el usuario ve una etiqueta indicando si existen conceptos aclaratorios vinculados. Al hacer clic, se abre una ventana modal integrada (pop-up) que le permite estudiar estas interpretaciones jurídicas sin perder el hilo o el lugar físico de la norma que estaba leyendo.
- **Buscador Inteligente de Conceptos:** Si un artículo tiene múltiples conceptos históricos, el usuario no debe leerlos todos para encontrar el adecuado. El modal dispone de filtros inmediatos para buscar por palabras clave, filtrar por un año en particular o escribir términos de interés (ej. “anticipo”, “licitación”).
- **Vista Previa de Contexto (Resúmenes de IA):** Cada concepto listado presenta un resumen ejecutivo claro y conciso redactado por la IA. Esto le permite al usuario comprender en segundos el sentido del concepto y decidir si necesita hacer clic para explorar el documento completo.
- **Optimizado para Dispositivos Móviles:** El índice y las ventanas de consulta se adaptan al tamaño de cualquier celular o tableta, permitiendo consultas legales rápidas y cómodas desde cualquier lugar.



Análisis Jurisprudencial

El Consejo de Estado reiteró que, si la Administración expide la liquidación unilateral y el contratista la conoce durante el proceso judicial, este tiene la carga de reformar la demanda para pedir su nulidad; de lo contrario, el juez no podrá liquidar el contrato judicialmente.

**Sentencia No. 25000-23-36-000-2009-00933-02 (65.636)
del 21 de octubre de 2025–Sección Tercera, Subsección C**

El Consejo de Estado precisó un criterio relevante en materia contencioso-administrativo al definir los límites de la competencia del juez para liquidar un contrato cuando existe un acto administrativo de liquidación unilateral previo o concomitante al proceso. En particular, la Corporación analizó la legalidad de las actuaciones en las que el contratista, a pesar de conocer la existencia del acto unilateral de liquidación de la entidad, mediante la figura de notificación por conducta concluyente, no lo demanda expresamente, confiando en que el juez realice una liquidación judicial de oficio.

La Sala inició su estudio recordando que la Administración pierde la competencia para liquidar unilateralmente el contrato una vez se notifica el auto admisorio de la demanda que persigue la liquidación judicial. En ese escenario, resulta fundamental distinguir entre la **existencia**, la validez y la eficacia del acto administrativo. Mientras que la existencia se liga al momento en que la voluntad se manifiesta y el acto es proferido, la **eficacia** depende de la notificación o publicidad, instrumentos que permiten que el acto sea oponible y produzca efectos jurídicos. Bajo esta premisa, la Sala determinó que la notificación por conducta concluyente ocurre cuando el interesado manifiesta tener pleno conocimiento del acto, incluso si no hubo una notificación personal previa en debida forma.

En desarrollo de este análisis, el Consejo de Estado recordó que el principio de justicia rogada impide que el juez actúe de manera oficiosa frente a actos que gozan de presunción de legalidad y no han sido

demandados. Bajo esta premisa, la Corporación advirtió que la reforma de la demanda no es solo una garantía para el demandante, sino una **carga procesal** obligatoria. Por lo tanto, si el contratista conoció el acto administrativo de liquidación unilateral antes de que venciera la oportunidad para reformar el libelo introductorio, debe adicionar la pretensión de nulidad contra dicho acto administrativo. No hacerlo impide que el juez desvirtuar la presunción de legalidad de la liquidación administrativa, lo que genera una ineptitud sustantiva de la demanda que conduce necesariamente a un fallo inhibitorio.

A partir de estas consideraciones, la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado concluyó que el tribunal de primera instancia desconoció el principio de congruencia al anular parcialmente un acto administrativo que no fue objeto de pretensión en la demanda. En consecuencia, se reiteró que la eficacia de la justicia rogada exige que los operadores judiciales se mantengan dentro de los linderos fijados por las partes, asegurando que cualquier controversia sobre la ejecución o balance final del contrato pase necesariamente por el juzgamiento del acto administrativo que lo definió unilateralmente.

Consulta la
sentencia [aquí](#)



Consejo de Estado delimita el alcance de los amparos de cumplimiento y anticipo en los contratos estatales

Sentencia No. 25000-23-36-000-2018-00180-01 (70.039) del 1 de diciembre de 2025 – Sección Tercera, Subsección B

El Consejo de Estado precisó importantes reglas sobre el alcance de las garantías en la contratación estatal, la legitimación de las compañías aseguradoras para controvertir actos administrativos contractuales siempre y cuando tengan relación directa con los intereses que le competen, por lo que le está vedado demandar y solicitar reivindicación judicial de derechos del contratista como el pago del precio, el lucro cesante de las sumas no reconocidas oportunamente, la legalidad de la liquidación unilateral del contrato, por cuanto en este último escenario, se trata de un cruce de cuentas sin que la decisión vincule formal y materialmente a la aseguradora; así como los límites de los amparos de cumplimiento y de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

La Corporación explicó que el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre únicamente: (i) la no inversión de los recursos, (ii) su uso indebido y (iii) su apropiación indebida. Asimismo, diferenció la “no amortización” del anticipo de la “apropiación indebida”, señalando que no son conceptos equivalentes, pues es posible que el anticipo haya sido invertido en la ejecución contractual, aunque no se hubiere amortizado totalmente. En consecuencia, precisó que la afectación del amparo solo procede cuando no se acredita la correcta utilización de los recursos para los fines del contrato.

La Sala también desarrolló el alcance del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y reiteró que la citación al trámite sancionatorio debe indicar claramente los hechos, las pruebas y las consecuencias perseguidas, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

En el caso concreto, el Consejo de Estado concluyó que la entidad vulneró el debido proceso de la compañía aseguradora porque inicialmente citó al garante por la no amortización del anticipo y posteriormente modificó la imputación para sostener que existió apropiación indebida de los recursos, pese a que este hecho nunca fue discutido dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de naturaleza contractual.

En relación con el amparo de cumplimiento, la Sala señaló que el asegurador únicamente responde por los riesgos expresamente cubiertos y hasta el límite del valor asegurado. Por ello, indicó que la administración no puede imponer obligaciones superiores a la suma asegurada ni afectar nuevamente el mismo amparo por valores adicionales, pues ello desconoce el carácter indemnizatorio del contrato de seguro y vulnera el artículo 1079 del Código de Comercio.

Finalmente, el Consejo de Estado confirmó la aplicación del principio de proporcionalidad frente a la cláusula penal pecuniaria, debido a que el contrato había sido ejecutado parcialmente. En ese sentido, sostuvo que la pena no podía hacerse efectiva en su totalidad cuando existía un porcentaje acreditado de ejecución contractual.

Con esta decisión, la Corporación reiteró que las entidades estatales deben respetar estrictamente los límites del contrato de seguro, la garantía del debido proceso y el alcance específico de los riesgos amparados en la garantía de cumplimiento y anticipo.

Consulta la
sentencia [aquí](#)



Conceptos Jurídicos Destacados

Con el fin de fortalecer la seguridad jurídica en los procesos de contratación estatal, Colombia Compra Eficiente presenta a continuación los conceptos más destacados emitidos durante el periodo. Estos pronunciamientos responden a inquietudes frecuentes de las entidades y los proveedores, y permiten mantener actualizados a los actores del sistema de compras y contratación pública frente a los temas jurídicos clave.

Concepto: C-541 de 2026

¿Puede una entidad pública celebrar contratos sobre bienes o servicios futuros?

Sí. La celebración de contratos sobre bienes futuros no es per se contraria a los principios de la función administrativa ni a los de la gestión fiscal, siempre que se someta a condición suspensiva: si la condición falla, no surgen las obligaciones del adquirente por falta de objeto, descartando un daño al patrimonio público. Para los servicios, la distinción entre bienes presentes y futuros es inaplicable por sustracción de materia, pues son obligaciones de hacer que carecen de materialidad previa al contrato y se ejecutan durante la vigencia del plazo. No existe diferencia relevante entre entidades del EGCAP y las de régimen especial, pues ambas se rigen por las normas civiles y comerciales (artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993).

La distinción clave está entre la compraventa de bien futuro bajo condición suspensiva y la venta de la esperanza: en esta última el comprador queda obligado al pago, aunque la cosa no llegue a existir, generando una obligación de pago sin prestación correlativa —aspecto contrario al principio de eficacia y lesivo al erario—. Las entidades deben definir expresamente en el contrato el plazo y condiciones que determinen cuándo se entiende fallada la condición, pues la ley no suple ese silencio.

Consulta el
concepto **aquí**



Concepto: C-648 de 2026

¿Cuál es el alcance de la expresión «dedicación exclusiva» del Decreto 0287 de 2026 para el puntaje adicional del 2%? ¿Qué documentos debe presentar el proponente empleador de personas con discapacidad?

La expresión «dedicación exclusiva» significa que el trabajador con discapacidad presta servicios únicamente para ese empleador, sin importar si la jornada es completa o parcial. Para acceder al puntaje del 2%, el proponente debe presentar de manera conjunta: certificación del representante legal, revisor fiscal o contador, contratos de trabajo o certificación laboral, aportes a seguridad social de los últimos 3 meses, certificado de discapacidad del Ministerio de Salud y certificado del Ministerio de Trabajo.

El período de tres meses de aportes garantiza que la vinculación sea real y estable, no oportunista. Si alguna vinculación no alcanza el período, el proponente puede acreditar solo las PcD que sí lo cumplan; esto no genera exclusión del proceso sino imposibilidad de obtener el puntaje por esas PcD específicas.

Consulta el
concepto **aquí**



Concepto: C-652 de 2026

En contratos de interventoría estructurados bajo la metodología de factor multiplicador, ¿los porcentajes de dedicación del personal deben entenderse como criterio de imputación proporcional del costo al contrato o como limitación sobre la remuneración del recurso humano?

Los porcentajes de dedicación en el factor multiplicador son un mecanismo de imputación proporcional del costo al contrato, no una limitación sobre la remuneración interna del personal. Si un profesional tiene dedicación del 50%, el 50% de su costo total (salario más prestaciones, afectado por el factor) se imputa al contrato, pero el contratista conserva autonomía para remunerarlo con salario completo. La entidad no puede interpretar unilateralmente la dedicación parcial como tope de reconocimiento si el pliego no lo estableció expresamente.

Existen dos relaciones distintas: la relación contratista-entidad (la dedicación define cuánto del costo se cobra) y la relación contratista-profesional (opera la autonomía para fijar la remuneración). Si el costo real es menor al ofertado, procede reducción mediante modificación contractual o en la liquidación. El contratista no puede cobrar a la entidad el costo de un profesional a tiempo completo cuando internamente le pague medio tiempo, pues configuraría enriquecimiento sin causa.

Consulta el
concepto **aquí**



Concepto: C-774 de 2026

¿En los acuerdos de fusión societaria se requiere autorización de la entidad contratante para que la nueva sociedad asuma la posición contractual de la sociedad fusionada?

En los procesos de fusión, la transferencia de derechos y obligaciones opera ipso iure a título universal (artículos 172 y 178 del Código de Comercio), sin necesidad de novación. Sin embargo, dado que los contratos estatales son intuitu personae (artículo 41 de la Ley 80 de 1993), la entidad contratante debe verificar si la sociedad absorbente o nueva cumple las condiciones de capacidad jurídica, financiera, técnica y organizacional que sustentaron la selección objetiva del contratista. La autorización de la entidad no autoriza la reforma societaria, sino que verifica la aptitud para continuar el contrato.

A diferencia de la cesión contractual donde la autorización es requisito de eficacia, en la fusión la transferencia ya opera por mandato legal. No obstante, las estipulaciones contractuales que exijan autorización previa para fusiones son válidas en ejercicio de la autonomía de la voluntad. En fusiones o escisiones totales, la entidad contratante podría eventualmente aplicar la causal de terminación unilateral del artículo 17, numeral 2 de la Ley 80 de 1993, si las condiciones del contratista resultante no garantizan la adecuada ejecución.

Consulta el
concepto **aquí**



Escuela de Formación Virtual de la Agencia Nacional de Contratación Pública–Colombia Compra Eficiente- (GIT ARTICULACIÓN Y SOCIALIZACIÓN)

La Escuela de Formación Virtual hace parte de la estrategia de profesionalización y democratización de la compra y contratación pública, la cual tiene por objetivo aportar información actualizada, pertinente y práctica a los actores del sistema, que les permita tener claridad frente a la gestión contractual de las entidades estatales en relación con el entorno normativo, el ecosistema SECOP, las mejores prácticas, control social entre otros.



Cabe mencionar que la Escuela de Formación Virtual constituye la modalidad e-learning que es una estrategia diseñada específicamente para permitir que las funcionarias, proveedores, órganos de control y ciudadanía en general se capaciten de

manera totalmente autónoma, con una disponibilidad absoluta de 24 horas al día y mediante el uso de lenguajes claros, sencillos y amigables alineados con sus propósitos de desarrollo.

¿Qué problemática busca resolver?

Busca solucionar las barreras geográficas, económicas y de tiempo que tradicionalmente han centralizado y limitado el acceso al conocimiento sobre la contratación estatal en Colombia. Históricamente, el sistema de compras públicas se ha percibido como un trámite puramente técnico-jurídico y excluyente, lo que dificultaba la participación de pequeños productores, veedurías y comunidades en las regiones.

Al integrarse como la modalidad asincrónica y virtual de la Ruta de la Democratización, resuelve la falta de esquemas formativos continuos, evitando que la capacitación sea un evento coyuntural y convirtiéndola en un proceso sostenido y permanente. Además, mitiga el excesivo tecnicismo legal mediante un lenguaje claro y amigable disponible las 24 horas, solucionando las brechas de competencias tanto de los administradores de recursos públicos como de los ciudadanos que desean vigilar la contratación.

La Escuela de Formación Virtual posee un público objetivo amplio y diverso, estructurado bajo el principio de inclusión vinculando los siguientes segmentos:

- **Oferentes, contratistas y futuros proveedores del Estado:** Con una priorización y diseño especial enfocado en las unidades económicas de la economía popular, comunitaria y productores locales.
- **Funcionarios y colaboradores públicos:** Dirigida explícitamente a los servidores de las entidades estatales de los órdenes nacional, departamental y municipal, con el fin de que fortalezcan y actualicen de forma continua sus competencias en los procesos de contratación pública, planeación y supervisión contractual.
- **Órganos de control y Ciudadanía en general:** Abierta a todos los ciudadanos, líderes sociales y veedurías del país que tengan el interés de aprender a realizar un adecuado seguimiento, control social y control político a la gestión contractual del Estado, promoviendo la transparencia desde el territorio.

El valor fundamental de La Escuela de Formación Virtual radica en la autonomía, flexibilidad y accesibilidad que otorga su ecosistema digital de aprendizaje autónomo (e-learning). Al estar disponible las 24 horas del día, elimina las restricciones de presencialidad y horarios, permitiendo a los usuarios gestionar su propio ritmo de aprendizaje.

Adicionalmente, ofrece contenidos de alta calidad técnica y pedagógica estructurados bajo el modelo instruccional ADDIE, los cuales incorporan arquitectura de usabilidad y herramientas de gamificación para que el aprendizaje sea didáctico y atractivo. Todo esto se entrega mediante un lenguaje claro y amigable que traduce la complejidad jurídica en herramientas prácticas, garantizando que los funcionarios optimicen su gestión, los proveedores impulsen su inclusión productiva y los ciudadanos vigilen los recursos de manera efectiva.

La Escuela de Formación Virtual unifica las necesidades formativas de diversos actores, permitiendo que los funcionarios públicos fortalezcan sus competencias contractuales, los sectores populares impulsen su inserción productiva, así como los órganos de control y la ciudadanía en general, a efecto de que se cualifique su control efectivo sobre los recursos del Estado.

El mensaje de fondo que la ANCP-CCE transmite con este instrumento es que la contratación pública ha dejado de ser un trámite técnico-jurídico cerrado y centralizado para convertirse en una oportunidad tangible, transparente e incluyente para todos los colombianos. La Escuela posiciona a la formación técnica y accesible como el puente definitivo hacia la equidad social y la transparencia gubernamental, demostrando que el conocimiento abierto las 24 horas del día es la herramienta más poderosa para empoderar a la ciudadanía y transformar la compra pública en un motor real de desarrollo socioeconómico regional y democratización institucional.

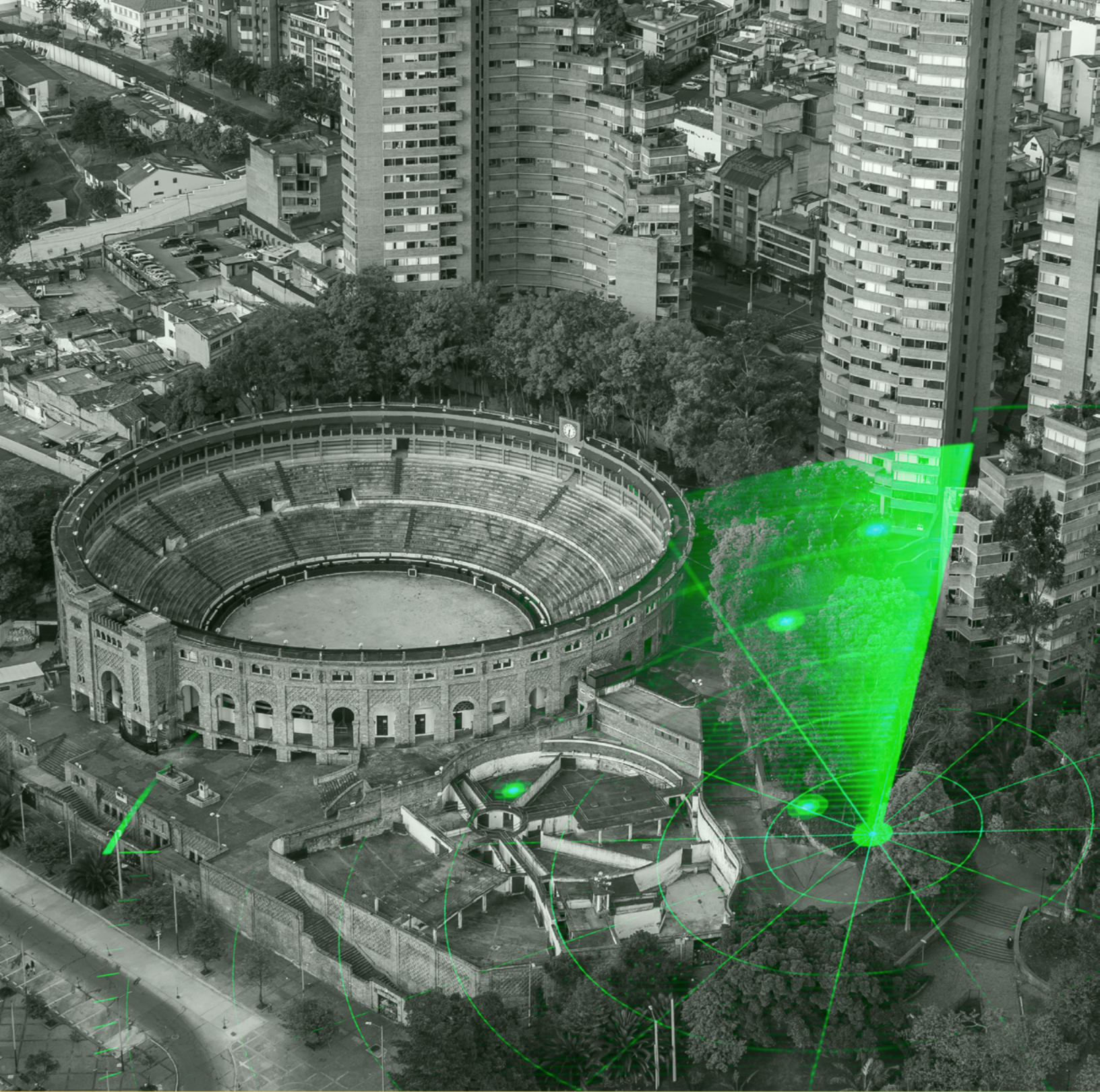


Por último, es de gran relevancia resaltar que, con corte del **30 de abril de 2026**, **2587** personas se han capacitado en la Escuela de Formación Virtual.

¡No te quedes por fuera de esta comunidad de conocimiento!

Cursos	Público objetivo
Secop II para entidades ley 80	Funcionarios Públicos
Nociones Básicas de SIGEC	
Nociones Básicas del sistema de compras públicas decreto 142 de 2023	
Secop II para entidades de régimen especial	
Secop II para la ciudadanía	Ciudadanía
Transparencia	Ciudadanía / Transparencia
Modelo de abastecimiento estratégico	Ciudadanía / funcionarios públicos / Proveedores
Ruta del proveedor	Proveedores / Economía Popular
Registro y configuración de la plataforma SECOP II	Proveedores
Participe en las oportunidades de negocio a través de la plataforma Secop II	Proveedores
Convenios solidarios	Proveedores / Economía Popular
Mecanismos y Oportunidades a Favor de la Economía Popular	Economía Popular
Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable	Ciudadanía / funcionarios públicos

¡Súmate a esta comunidad de conocimiento!



**Agencia Nacional
de Contratación Pública**
Colombia Compra Eficiente

Radar de la Compra Pública

Boletín-Edición 03

Julio de 2026

Dirección: Carrera 7 # 26 – 20–Bogotá, Colombia

Mesa de servicio: (+57) 601 7456788

Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600